



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, TURISMO  
Y COMERCIO

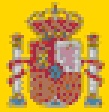
SECRETARÍA  
DE ESTADO DE  
TURISMO Y  
COMERCIO

**D. G. POLÍTICA COMERCIAL**

# **EL MARCO JURÍDICO DE LA FORMACIÓN DE PRECIOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL**

## **ESPECIAL REFERENCIA A LOS PRECIOS DE LA ALIMENTACIÓN**

**Teresa Sánchez Armas**  
Subdirectora General de Comercio Interior



## MARCO CONSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN DE PRECIOS

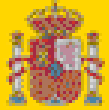
Artículo 38 de la CE:

- ❑ Consagra el derecho a la libertad de empresa
- ❑ En el marco de una economía de mercado
- ❑ Como corolario del sistema económico español se establece:
  - ❑ El principio de libertad de la fijación de precios
    - ❑ Artículo 17.1 de la Ley de Competencia Desleal
    - ❑ Artículo 13 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista



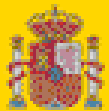
## Límite al principio de libertad de fijación de precios

- Límites intrínsecos: derivan del ejercicio de la libre y leal competencia
  - ⇒ Posición de abuso de dominio
  - ⇒ Pacto Colusorio
  - ⇒ Venta con Pérdida o por Debajo de Coste
- Límites extrínsecos: derivan de normas legales o reglamentarias
  - ⇒ Excepciones en las leyes especiales
  - ⇒ Fijación de precios y márgenes comerciales por el Gobierno
  - ⇒ Control y autorización administrativa de los precios



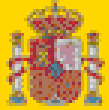
## Límites intrínsecos a la fijación de precios

- Derivadas del mantenimiento de la libre y leal competencia
- Pacto colusorio:
  - ⇒ Es todo acuerdo (negocio jurídico bilateral o plurilateral, o el simple acuerdo entre caballeros)
  - ⇒ Decisión (acto jurídicamente vinculante que afecte a un conjunto o grupo de empresas)
  - ⇒ Práctica concertada
  - ⇒ Que puede producir o que produce una reducción, falseamiento o eliminación de la competencia en todo o en parte del mercado en el que actúen las empresas en cuestión



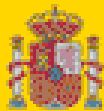
## Límites intrínsecos a la fijación de precios

- **Posición de dominio:**
  - ⇒ Cualquier actuación realizada por una empresa que ostenta una posición de privilegio en el mercado en el que actúa y que produce o puede producir una reducción, falseamiento o eliminación de la competencia en todo o en parte del mercado en el que desarrolle su actividad
  
- **Venta a pérdida:**
  - ⇒ Definida en los artículos 17 de la Ley de Competencia Desleal y en el 14 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista
  - ⇒ Consiste:
    - ⇒ Ofrecimiento de productos al mercado a precios bajo coste de producción o adquisición
    - ⇒ Induciendo a error a los consumidores acerca del nivel de precios
    - ⇒ Desacreditando a otros productos o establecimientos



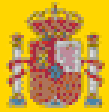
## Límites extrínsecos a la fijación de precios

- Excepciones al principio de libertad de fijación de precios
- Artículo 13 de la LORCOMIN
  - ⇒ Excepciones establecidas en las leyes especiales
  - ⇒ Fijación por el Gobierno, previa audiencia a los interesados, de precios o márgenes de comercialización
  - ⇒ Control de modificación de precios
  - ⇒ Supuestos sujetos a autorización o comunicación administrativa previa



## Precios sujetos a autorización con carácter general

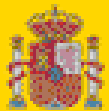
- Contenidas en RD-Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica:
  - ⇒ Precios autorizados por las autoridades estatales:
    - ⇒ Electricidad, gas canalizado para usos domésticos y comerciales, gases licuados del petróleo, especialidades farmacéuticas, productos postales, tarifas electrónicas, transporte público y tarifas RENFE
  - ⇒ Precios autorizados por las autoridades autonómicas y locales:
    - ⇒ El agua, el transporte urbano de viajeros, las compañías ferroviarias de ámbito autonómico y el agua de regadío en las Islas Canarias



## Fijación de precios o márgenes de comercialización

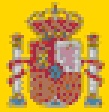
- El Gobierno puede intervenir los precios en estos supuestos:
  1. Productos de primera necesidad o materias primas estratégica
  2. Bienes producidos o comercializados en régimen de monopolio o mediante concesión administrativa
    - ⇒ Labores del tabaco
  3. Medida complementaria de políticas de regulación de producciones o subvenciones/ ayudas a empresas o sectores específicos
    - ⇒ Caso de los libros de texto
  4. Excepcionalmente, en caso de ausencia de competencia efectiva, obstáculos graves al funcionamiento del mercado o situaciones de desabastecimiento
    - ⇒ No ha sido todavía utilizada esta excepción por el Gobierno español





## Autolimitación en la fijación de precios

- La determinación unilateral de precios por comerciantes hace necesaria una intervención estatal en materia de información de precios:
- Artículo 13 Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios
  - ⇒ Los bienes deben incorporar el precio completo o presupuesto en su caso
  - ⇒ Indicando claramente el precio del producto y el importe de los incrementos o descuentos en su caso
  - ⇒ Además de los costes adicionales por servicios, accesorios, financiación, aplazamiento o similares



## Autolimitación en la fijación de precios

- Requisitos de información del RD 3423/2000:
  - ⇒ Obligación del empresario de indicar el precio de venta (que incluye el IVA y los demás impuestos)
  - ⇒ Además del precio de venta deberá indicarse el precio por unidad de medida en:
    - ⇒ Productos que deban llevar una indicación de cantidad a cuya magnitud han de referirse
    - ⇒ Productos comercializados por unidades o piezas
    - ⇒ Productos vendidos a granel
    - ⇒ Supuestos en que es necesario indicar peso neto escurrido bastará la indicación de precio por unidad
  - ⇒ De forma inequívoca, identificable y claramente legible, con los dos precios en mismo campo visual (si procede) y a la vista del consumidor



**D. G. POLÍTICA COMERCIAL**

**¡ Muchas Gracias !**